

**MARZO**

**CARTA CIRCULAR**

**2014-03**

**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

**POR CUANTO**

El 17 de enero de 2014, mediante la Resolución número 2014-03 los miembros de la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública resolvieron lo siguiente:

En toda actividad oficial realizada por la Administración de Vivienda Pública o en los predios de algún residencial público y que sea sufragada con fondos federales, las únicas personas autorizadas a realizar expresiones públicas en los actos protocolares serán los funcionarios del Departamento de la Vivienda y la Administración de Vivienda Pública, miembros de Consejos de Residentes de Vivienda Pública y representante autorizado del Agente Administrador. Además, podrán participar funcionarios gubernamentales electos de conformidad con el protocolo oficial establecido para la actividad.

Esta resolución no pretende de ninguna manera limitar el derecho a la libre expresión, sino evitar que se utilicen estas actividades sufragadas con fondos federales para fines proselitistas y distintos a los establecidos por la ley habilitadora de la Administración de Vivienda Pública.

En San Juan, Puerto Rico hoy, 3 de marzo de 2014.



**Leonardo González Rivera**  
Subadministrador

Distribución: Oficina del Secretario  
Administración de Vivienda Pública  
Agentes Administradores



**JULIO**

**CARTA CIRCULAR**

**2014-12**

**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

**POR CUANTO**

Ningún Administrador Asociado o empleado está autorizado a asistir a cualquier actividad o evento público en representación de la AVP sin la previa notificación a este servidor.

**POR TANTO**

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente: Toda actividad será notificada a este servidor con anticipación para su autorización. Todas las invitaciones a actividades o eventos públicos deben ser entregadas y notificadas a la señora Jennifer Cortés, Ayudante Ejecutiva de este servidor.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de julio de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**



**JULIO**

**CARTA CIRCULAR**

**2014-13**

**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador y la Junta de Gobierno.

**POR CUANTO**

Las reuniones que se coordinen con personal externo de la agencia, que sean solicitadas por los Administradores Asociados para que este servidor este presente, deberá ser organizada, coordinada y confirmada antes de solicitar fecha. Cada Administrador Asociado será responsable de cumplir con esta directriz.

**POR TANTO**

Esta directriz entra en vigor de forma inmediata y espero el fiel cumplimiento de ella.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de julio de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**



**JULIO**

**CARTA CIRCULAR**

**2014-14**

**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador y la Junta de Gobierno.

**POR CUANTO**

Mediante la Resolución Número 2014-106 de la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública, se deja sin efecto las Resoluciones Número 2014-022 y 2014-032.

**POR TANTO**

Todo documento relacionado a personal de la Administración de Vivienda Pública, resoluciones de vistas administrativas, ordenes de cambio, servicios y contrataciones y cualquier otro documento de índole administrativo será para la firma de este servidor. En aquellos casos que considere pertinente delegar la firma de algún documento, esta será en el Subadministrador.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 18 de julio de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**



**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador y la Junta de Gobierno.

**POR CUANTO**

Toda comunicación escrita para enviarse por correo regular o electrónico donde se haga mención de este servidor deberá ser enviada a mi atención para visto bueno previo a enviarse. Ninguna comunicación que mencione a este servidor deberá salir de la Agencia por correo regular o electrónico sin mi previa autorización.

**POR TANTO**

Toda comunicación se enviará a la Sra. Elaine Dumé, Secretaria Ejecutiva II. Esta directriz entra en vigor de forma inmediata y espero el fiel cumplimiento de ella.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 24 de julio de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**



**AGOSTO**

**CARTA CIRCULAR**

**2014-18A**

**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador y la Junta de Gobierno.

**POR CUANTO**

Mediante la Resolución Número 2014-105 de la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública, se imparten instrucciones a los Agentes Administradores y Municipios Administradores para que continúen los procesos de desahucios de conformidad con lo establecido en la reglamentación estatal y federal aplicable.

**POR CUANTO**

Se enmienda la Carta Circular # 2014-18 y se imparten instrucciones a los Agentes Administradores para que continúen los procesos de desahucios de conformidad con lo establecido en la reglamentación estatal y federal aplicable y notificar al Área de Selección y Ocupación la fecha del lanzamiento con un informe narrativo.

**POR TANTO**

Efectivo de inmediato, se solicita a los Agentes Administradores y Municipios Administradores a cumplir con lo estipulado y notificar al Administrador Asociado del Área de Selección y Ocupación de la Administración de Vivienda Pública y/o su representante autorizado la fecha de lanzamiento con un informe narrativo. Mediante esta Carta Circular se deja sin efecto la #2014-18.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de agosto de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**



**AGOSTO**

**CARTA CIRCULAR**

**2014-20**

**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

**POR CUANTO**

Mediante la Resolución Número 2014-134A de la Junta de Gobierno de la Administración de Vivienda Pública. Efectivo el 16 de agosto de 2014 la Sra. Pérsida Rosario Feliciano fungirá como Administradora Asociada del Área de Adquisición y Contrataciones de la Administración de Vivienda Pública

**POR TANTO**

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente: Designo a la Sra. Pérsida Rosario Feliciano como Administradora Asociada del Área de Adquisición y Contrataciones de la Administración de Vivienda Pública.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de agosto de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**

C: Hon. Alberto Lastra Power, Presidente Junta Gobierno AVP  
Todo Personal AVP  
Agentes Administradores  
Municipios Administradores



**OCTUBRE**

**CARTA CIRCULAR**

**2014-24**

**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

**POR CUANTO**

Desde el 14 de octubre de 2014 la Sra. Cynthia Negrón Matos fungirá como Directora Interina del Negociado de Contabilidad del Área de Finanzas y Administración de la Administración de Vivienda Pública.

**POR TANTO**

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente: Designo a la Sra. Cynthia Negrón Matos como Directora Interina del Negociado de Contabilidad del Área de Finanzas y Administración de la Administración de Vivienda Pública.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de octubre de 2014.

  
**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**

C: Hon. Alberto Lastra Power, Presidente Junta Gobierno AVP  
Todo Personal AVP  
Agentes Administradores  
Municipios Administradores





**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

**POR CUANTO**

El pasado 8 de octubre de 2014 se nombró al Ing. Kiomy Lamb Mercado en el puesto de Director de Cumplimiento Sección 504 y al Arq. José A. Ramos Alicea en el puesto de Coordinador de Cumplimiento Sección 504 de la Oficina del Administrador de la Administración de Vivienda Pública.

**POR TANTO**

En virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, apruebo y ordeno lo siguiente: nombramiento del Ing. Kiomy Lamb Mercado en el puesto de Director de Cumplimiento Sección 504 y nombramiento del Arq. José A. Ramos Alicea en el puesto de Coordinador de Cumplimiento Sección 504 de la Administración de Vivienda Pública.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 15 de octubre de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**

C: Hon. Alberto Lastra Power, Presidente Junta Gobierno AVP  
Todo Personal AVP  
Agentes Administradores  
Municipios Administradores

Avenida Barbosa 606, Edificio Juan C. Cordero, Río Piedras, P.O. Box 363188 San Juan, Puerto Rico 00936-3188  
Tel. (787) 759-9407

**POR CUANTO**


La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, “Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico”, que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

**POR CUANTO**

Mediante Carta Circular 2013-14 del 1 de mayo de 2013, se nombró un Comité de Disposición de Propiedad Excedente de la Administración de Vivienda Pública que tiene la responsabilidad de velar por que se lleven a cabo los procesos de disposición de propiedad excedente de acuerdo a las sanas prácticas de administración, y según establece el Manual de Procedimientos para la Custodia y Control de la Propiedad de la Administración de Vivienda Pública.

**POR TANTO**

Debido a cambios en los miembros del Comité de Disposición de Propiedad Excedente de la Administración de Vivienda Pública, se deja sin efecto la Carta Circular 2013-14 y en virtud de las facultades que me otorga dicha Ley, nombro a las siguientes personas para que formen parte del Comité de Disposición de Propiedad Excedente de la Administración de Vivienda Pública:

- 
1. Ivonne Huertas Reyes – Presidenta
  2. Luz V. Lynn Ramos - Secretaria
  3. David Ruíz Morales – Especialista en Decomisos
  4. Félix Franco Figueroa – Especialista en Activos Fijos
  5. Luis A. Pérez Rentas – Especialista en Activos Fijos
  6. José I. Medina Sánchez – Alterno de Especialista en Activos Fijos
  7. Jorge L. Silvestry Machal – Alterno de Especialista en Activos Fijos
  8. Agrait Ortiz Yorro – Alterno de Especialista en Decomisos

Página -2-  
Carta Circular 2014-26  
20 de octubre de 2014

La Srta. Ivonne Huertas Reyes presidirá dicho Comité y la Sra. Luz Lynn Ramos fungirá como Secretaria del Comité. Este Comité se regirá por el Manual del Comité de Disposición de Propiedad Excedente de la Administración de Vivienda Pública, según aprobado y será efectivo inmediatamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 20 de octubre de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.  
Administrador**

**POR CUANTO**

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

**POR CUANTO**

Mediante la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, entre otras cosas, el Artículo 10 dispone que la custodia, cuidado y control de los activos fijos será responsabilidad del jefe de la agencia o su representante autorizado y que el Secretario de Hacienda será responsable de la contabilidad y del control central de los mismos. El Artículo 14-a faculta al Secretario a prescribir y promulgar las reglas y reglamentos necesarios para implantar la citada Ley Núm. 230.

**POR CUANTO**

El **Reglamento Núm. 11**- Normas Básicas para el Control y la Contabilidad de los Activos Fijos se emite para establecer las normas básicas relacionadas al recibo, custodia, control y contabilidad de los activos fijos que adquieran las agencias que tienen sus fondos bajo la custodia del Secretario de Hacienda.

**POR CUANTO**

Las disposiciones de este Reglamento aplican y deberán cumplirse rigurosamente por el personal de la agencia, cuyo nombramiento como Encargado de la Propiedad o como Encargado de la Propiedad Sustituto debe ser aprobado por el Secretario de Hacienda. Además, deberán ser observadas por el jefe de la agencia y cualquier personal que tenga propiedad pública bajo su custodia.

**POR TANTO**

En cumplimiento de la reglamentación aplicable de la custodia, cuidado y control de los activos fijos se designa como Encargada de la Propiedad a Luz Lynn Ramos y como Encargado de la Propiedad Sustituto a Jorge Graniela Lugo, como las personas responsables del control y custodia del Activo Fijo perteneciente a la Administración de Vivienda Pública en la cual presta servicios.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 16 de diciembre de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.  
Administrador**

### POR CUANTO

La Administración de Vivienda Pública (AVP) fue creada por la Ley Núm. 66 del 17 de agosto de 1989, según enmendada, "Ley Orgánica de la Administración de Vivienda Pública de Puerto Rico", que establece las facultades que habrá de tener el Administrador.

### POR CUANTO

Es esencial que los funcionarios y empleados del servicio público mantengan principios del más alto grado de honestidad, integridad, imparcialidad y conducta para garantizar el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales y conservar la confianza de los ciudadanos en su gobierno. Evitar una conducta impropia y conflictos de intereses por parte de los servidores públicos es indispensable para mantener estos principios.

### POR CUANTO

Mediante la **Ley Núm. 84 de 18 de junio de 2002** se aprobó el **Código de Ética para Contratistas, Suplidores y Solicitantes de Incentivos Económicos de las Agencias Ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico**. Dicho Código complementa las disposiciones de la Ley de Ética Gubernamental, según enmendada al reglamentar la conducta de los contratistas y proveedores de bienes y servicios, así como la de los miembros de las entidades que reciben algún incentivo económico de las agencias ejecutivas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en sus relaciones con los organismos gubernamentales. La aceptación de las normas descritas en dicho Código es condición esencial e indispensable para que éstos o sus representantes puedan efectuar transacciones o establezcan convenios con las agencias ejecutivas.

### POR CUANTO

Ninguna persona ofrecerá o entregará a servidor público o ex-servidor público de las agencias ejecutivas, o miembros de la unidad familiar de estos, con la que interese establecer, o haya establecido, una relación contractual, comercial o financiera, directa o indirectamente, bienes de valor monetario, contribuciones, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos, o participación en alguna entidad mercantil o negocio jurídico. Esta

obligación se extiende a la etapa previa y posterior a la perfección del contrato, negocio o transacción, así como a la duración del mismo.

### **POR TANTO**

Ningún funcionario o empleado público de la Administración de Vivienda Pública solicitará o aceptará, de persona alguna, directa o indirectamente, para él, para algún miembro de su unidad familiar o para cualquier otra persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario de una persona que:

- 1) Tenga o esté tratando de obtener relaciones contractuales, comerciales o financieras con la AVP.
- 2) Efectúe negocios o actividades que estén reglamentadas por la AVP.
- 3) Tenga intereses que puedan ser sustancialmente afectados por el cumplimiento o incumplimiento de sus deberes oficiales.

Se ordena a observar todas las disposiciones, leyes, reglamentos, decisiones e instrucciones pertinentes legales relativas al desempeño de los deberes oficiales y evitar cualquier acción que pueda crear incluso la apariencia de que se están violando cualesquiera disposiciones, actos, leyes, reglamentos, decisiones o instrucciones.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 24 de diciembre de 2014.



**Gabriel J. López Arrieta, M.A.P.**  
**Administrador**